ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CESIÓN DEL CONTRATO DEL DE INTERVENTORÍA No. CIN – 1161 – 2024

Entre los suscritos, de una parte, **KARLA TATHYANNA MARIN OSPINA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.000.002.118 expedida en la ciudad de Bogotá, en su calidad de Alcaldesa Local y Representante Legal del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, nombrada mediante Resolución 238 del diecisiete (17) de Julio de 2024 y acta de posesión No 248 del 18 de julio de 2024, con efectividad a partir de la misma fecha, quien suscribe el presente documento en ejercicio de la delegación en materia contractual efectuada mediante el Decreto Distrital No. 374 del 21 de junio de 2019 por medio del cual se delega en los Alcaldes Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos de este documento se designa como **EL FONDO**, de una parte, por la otra, **EHIDA JULIET RAMIREZ GUINA**, en calidad de representante legal de **LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S – BIC** con **NIT 900.436.622 – 8**, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL CEDENTE** y, de otro lado, **DIANA MILENA ROJAS RAMIREZ**, en calidad de representante legal del **CONSORCIO PARQUES A&F** compuesto por **a).** FUNDACION CAMINO VERDE ONG SOCIAL CULTURAL Y AMBIENTAL CON SIGLA FUNDCAVEN con **NIT 900.166.840 – 8** con un **50% de participación** y **b).** AC2R INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S. con **NIT 830.123.577-7** con un **50 % de participación**, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO,** y de conformidad con la Cláusula décima vigésima (20ª) del Contrato de Interventoría No. CIN – 1161 – 2024, hemos acordado suscribir el presente documento de cesión, de acuerdo con las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1) Que, mediante la Resolución No. 514 del 06 de diciembre de 2024, la Entidad ordenó la apertura al proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y publicó el pliego de condiciones definitivo, respecto del PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. FDLK-CMA-003-2024.

2) Que, a través de la Resolución 553 del 27 de diciembre de 2024 la Entidad adjudicó el proceso y consecuentemente el Contrato al oferente LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S – BIC con NIT 900.436.622–8.

3) Que, en virtud del anterior, el día 30 de diciembre de 2024 de forma transaccional en el SECOP II, el Contratista LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S – BIC con NIT 900.436.622 – 8 y el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY suscribieron el Contrato de Interventoría No. CIN – 1161 – 2024, cuyo objeto es: "*REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. FDLK-LP-013-2024 CUYO OBJETO ES: CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS A MONTO AGOTABLE EL DIAGNÓSTICO, MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO, SUMINISTRO E INSTALACION DE MOBILIARIO DE LOS PARQUES DE PROXIMIDAD (VECINALES Y DE BOLSILLO) PRIORIZADOS EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY*" por un valor de **QUINIENTOS VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 526.819.451) IVA INCLUIDO** y un plazo de ejecución de siete (07) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que ocurrió el día 03 de febrero de 2025.

4) Que, mediante radicado **20255810022832** del doce (12) de febrero de 2025, el representante legal del Contratista – LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S – BIC con NIT 900.436.622 – 8 radicó solicitud de cesión

Scanned with CamScanner

del Contrato de Interventoría No. CIN – 1161 – 2024, argumentando los aspectos inherentes para dar curso a la cesión del acto contractual.

5) Que, el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales son "*intuito personae*" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante.

6) Que, respecto a la cesión del contrato de interventoría, el clausulado complementario al contrato Contrato de Interventoría No. CIN – 1161 – 2024 establece lo siguiente:

"(...)"

CLÁUSULA 20. CESIÓN

El Interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

"(...)"

7) Que, en materia de cesión del contrato estatal, el Consejo de Estado se ha pronunciado al respecto precisando los siguientes requisitos: i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar; y iii) el cesionario debe contar con capacidad técnica, económica y financiera suficientes para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato cedido. Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha explicado que, en la medida que el tercero cesionario asume la posición contractual del contratista cedente, las disposiciones, los pliegos de condiciones y el contrato mismo serán aplicables a quien asuma la nueva posición contractual. De esta manera, la capacidad jurídica, económica y técnica del contratista cedente se exigirá también al cesionario, ya que "[...] el proceso cesión del contrato y las exigencias que se le impongan al tercero, no pueden alterar ni burlar los procedimientos de selección del contratista, en otras palabras, la figura de la cesión de contrato no puede servir como instrumento para desviar las obligaciones que tiene la entidad contratante de cumplimiento de los parámetros de la selección objetiva"[1]

8) Que, por lo anterior, la Alcaldesa Local de Kennedy procedió a designar un comité técnico, jurídico y financiero a efectos de realizar la evaluación de los documentos aportados por el cesionario para verificar el cumplimiento de cada uno es los requisitos consagrados en el pliego de condiciones definitivo del proceso No. PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. FDLK-CMA-003-2024.

9) Que, una vez realizada la evaluación técnica, jurídica y financiera, los funcionarios y contratitas designados para tal efecto, concluyeron que el CONSORCIO PARQUES A&F, cumple con cada uno de los requisitos establecidos por la Entidad en el proceso contractual que dio lugar a la suscripción del Contrato de Interventoría No. CIN – 1161 – 2024, de acuerdo a la recomendación de cada Comité Evaluador, informes que hacen parte integral del presente documento.

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 1999-03028, M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

Scanned with CamScanner

10) Que, en virtud de lo antes expuesto, es procedente realizar la cesión del Contrato de Interventoría No. CIN – 1161 – 2024 ya que se cumplen con los requisitos contemplados en el contrato y en la ley, por lo que las partes acuerdan celebrar la presente cesión, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - AUTORIZACIÓN: Por el presente documento el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY** autoriza y acepta expresamente la cesión del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CIN – 1161 – 2024 a favor del **CONSORCIO PARQUES A&F** compuesto por **a).** FUNDACION CAMINO VERDE ONG SOCIAL CULTURAL Y AMBIENTAL CON SIGLA FUNDCAVEN con NIT 900.166.840 – 8 con un 50% de participación y b). AC2R INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S. con NIT 830.123.577-7 con un 50 % de participación, quienes declaran que conocen cada uno de los documentos derivados del proceso No. PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. FDLK-CMA-003-2024. **CLÁUSULA SEGUNDA. - CESIÓN DEL CONTRATO:** Por medio del presente la Firma LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S – BIC con NIT 900.436.622 – 8 cede el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CIN – 1161 – 2024 con todos los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, a favor del **CONSORCIO PARQUES A&F** representado legalmente por **DIANA MILENA ROJAS RAMIREZ**, a partir del día 21 de febrero de 2025, sin que existan obligaciones pendientes a favor del Cedente, ni tampoco pagos o cualquier clase de reconocimiento por parte del Fondo de Desarrollo Local. La presente Cesión no modifica las condiciones del señalado Contrato de Interventoría, ni su objeto, ni su naturaleza y régimen. **CLAUSULA TERCERA. -** EL CESIONARIO, acepta esta cesión, asume la ejecución del contrato en el estado en que se encuentra y se obliga a continuar ejecutando la interventoría en lo relacionado con las obligaciones contenidas en el en el clausulado complementario y el anexo técnico, y avala los términos del presente documento, en consideración a que el Cesionario entiende y acepta que el Contrato se desarrollará en el plazo restante de su ejecución. **CLAUSULA CUARTA. - PLAZO POR EJECUTAR:** Que, a la fecha de la presente cesión del contrato, restan por ejecutar un total de SEIS (06) MESES Y DIEZ (10) DÍAS del plazo total de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para los efectos del caso, la presente Cesión continuará respaldada con Certificado de Registro Presupuestal No. 2954 del 4 de septiembre de 2024. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY** y el **CEDENTE** se declaran a paz y salvo por todo concepto. **CLAUSULA QUINTA: GARANTÍAS.** De conformidad con la Cláusula sexta del Contrato, El Cesionario se obliga a otorgar a favor de EL FONDO, como mecanismo de cobertura del riesgo de incumplimiento de las obligaciones contractuales, cualquiera de las garantías, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo a los siguientes amparos:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Por el plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del contrato.	30% del valor total del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el interventor haya de utilizar en el	Plazo del contrato y tres (3) años más	5% del valor total del contrato

Scanned with CamScanner

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
territorio nacional para la ejecución del contrato		
Calidad del servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado	Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.	30% del valor total del contrato

CLÁUSULA SEXTA: EL CESIONARIO, con la firma de este documento, declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** Para los efectos correspondientes, la presente Cesión se entiende perfeccionada con la firma de las partes, debiéndose dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Para constancia se firma en Bogotá, a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2025.

Por EL FONDO,

KARLA TATHYANNA MARIN OSPINA
Alcaldesa Local de Kennedy
C.C. No. 1.000.002.118 de Bogotá D.C.

Por EL CEDENTE,

EHIDA JULIET RAMIREZ GUINA
R.L. LOGIA 3 ASOCIADOS S.A.S

Por EL CESIONARIO,

DIANA MILENA ROJAS RAMIREZ
R.L. CONSORCIO PARQUES A&F

Aprobó: Miguel Alfonso Díaz Montaña - Abogado Contratista – FDLK

Revisó: Elkin Leonardo Lopez Guerrero– Professional Universitário FDLK

Proyecto: Harrison Amézquita G. – Abogado Contratista FDLK

Scanned with CamScanner